

BOLETIN OFICIA



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR **PODER EJECUTIVO**

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MANUAL de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Comisión

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN Mediante el cual se resuelve la solicitud de otorgamiento de concesión del Local número 51 ubicado en el interior del Mercado Público Municipal Francisco I. Madero, del cual su Titular era el de Cuyus C. Oscar Minjares Sandoval. 8

PUNTO DE ACUERDO Mediante el cual se implementa el Programa temporal de descuentos de Impuesto Predial a beneficio de los contribuyentes que cumplan de manera anticipada con su obligación fiscal correspondiente al ejercicio 2016 y regularicen su situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y anteriores, realizando el pago en una sola exhibición......15

PUNTO DE ACUERDO Mediante el cual se Reforman los Artículos 43 Fracción XXXVII, 83 Fracción III, 113 Fracción III, 139 Fracción V, se derogan los Artículos 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218 y 219

H. XV AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO: 035/2015 Se Aprueba por unanimidad de votos la Convocatoria para la Elección de Delegados Municipales correspondiente al periodo 2015-2018 del Municipio de Mulegé, Baja California Sur. 23

ACUERDO: 036/2015 Se Aprueba por unanimidad de votos la Creación de la Delegación

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO JEE-0005-OCTUBRE-2015 de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Aprueban las fechas para la realización de las sesiones ordinarias de dicho Órgano Ejecutivo para los meses de noviembre y diciembre del

ACUERDO CG-0112-OCTUBRE-2015 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Mediante el cual Se Declaran en Receso Permanente a los Consejos Municipales de Comondú y Los Cabos, de este Organismo Público Electoral en el Proceso

AVISOS Y EDICTOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR **EDICTO**

JUICIO DE AMPARO 331/2015, PROMOVIDO POR RAÚL ROBERTO RICALDE





El Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, en sesión pública extraordinaria celebrada el día Lunes 12 de Octubre del año 2015, tuvo a bien expedir, con fundamento en el artículo 20 fracción segunda de la ley de la propia Comisión, el siguiente:

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 1

El presente manual tiene por objeto establecer las disposiciones generales que norman la integración y el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2

El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur;

Artículo 3

Serán responsables de la aplicación del presente manual el Presidente de la Comisión y quien ejerza la titularidad de la Dirección de Administración y Finanzas de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 4

Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I.- Ley: Ley de remuneraciones de los servidores públicos del Estado y los municipios de Baja California Sur.

II. Ley Federal: Ley Federal del Trabajo.

III.- Ley del IMSS: Ley del Seguro Social.

Blvd. Constituyentes de 1975 e/ Calle Cabrilla y Calle Tiburón, Fraccionamiento Fidepaz, C. f. 23090, La Paz, Baja California Sur, Teléfonos: 01 (612) 123 14 04 y 123 23 32, Correo electrónico: cedhbcs2011@gmail.com

- IV.- Manual: El presente manual de administración de remuneraciones.
- V.- Comisión: La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.
- VI.- Tabulador de Remuneraciones: Instrumento técnico en que se fijan y ordenan, por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos de la Comisión y que representan los valores monetarios con que identifican los sueldos, compensaciones y demás beneficios en términos mensuales y anuales.
- VII.- Categoría: El valor que se da a un puesto de acuerdo con los requisitos legales, las habilidades, capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden.
- VIII.- Cargo o Comisión: La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquía y autoridad.
- **IX. Sueldo Tabular:** Es el que incluye el total de los conceptos que recibe el personal de la comisión, por sueldos, compensaciones por desempeño y todas aquellas percepciones que conforme a la ley, ley federal y ley del IMSS, forman parte del salario.
- X. Aguinaldo: La gratificación de fin de año otorgado al personal de la comisión, en términos de lo establecido en el artículo 12 inciso a) del presente manual.
- XI. Prima Vacacional: La prestación económica otorgado al personal de la comisión, en términos de lo establecido en el artículo 12 inciso b) de presente manual.
- XII. Despensa: Percepciones ordinarias adicionales al salario que se otorgan a los servidores públicos de la comisión.
- XIII. Erogaciones Adicionales: Percepciones complementarias al salario que se otorgan a los servidores públicos de la Comisión.

The state of the s

Champs of the second of the se

XIV. Compensaciones: Percepciones ordinarias que se otorgan los servidores públicos de la Comisión.

XV. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, físico, intelectual o de ambos géneros en la comisión.

Artículo 5

Ningún servidor público, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado por especialización en su función.

No estarán sometidos a las disposiciones del presente manual las erogaciones o pagos realizados a personas, con motivo de contrato de prestación de servicios profesionales especializados independientes o contratados de naturaleza análoga.

Artículo 6

Todos los servidores públicos de la Comisión recibirán una remuneración, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con el tabulador de remuneraciones incluido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 7

se considera remuneración todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, en numerario o en especie, que reciban los servidores públicos en los términos de este manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 8

Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas de la siguiente manera:

Many Stranger

a) percepciones ordinarias:

Sueldo personal de confianza, compensaciones, erogaciones adicionales, despensa, bono de reinscripción y útiles escolares, y las prestaciones con base en el régimen laboral aplicable;

b) percepciones extraordinarias:

Los quinquenios, premios, estímulos, reconocimiento, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se entregan de manera excepcional a los servidores públicos de la Comisión, por mandato de Ley o por acuerdo del Presidente.

Artículo 9

Las prestaciones son aquellos beneficios que reciben los servidores públicos, en razón de la categoría y cargo al que pertenezcan.

Artículo 10

Las prestaciones otorgadas a los servidores públicos, se clasifican en:

- a) de seguridad social
- b) económicas
- c) extraordinarias

Artículo 11

Las prestaciones de seguridad social, son los beneficios que reciben los servidores públicos de la Comisión de conformidad con la ley del IMSS y la ley federal.

Artículo 12

Las prestaciones económicas son las que reciben los servidores públicos, consistentes en aguinaldo, prima vacacional, pago de días adicionales 31 o 29 en caso de año bisiesto, bono de reinscripción y bono de útiles escolares, los cuales se determinan de la siguiente manera:

A STATE OF THE STA

Thums I want to be a second of the second of

- a) El aguinaldo se determina de manera proporcional con base a los días laborados durante el ejercicio respectivo, por un monto equivalente a cuarenta días calculado sobre el sueldo tabular,
- b) La prima vacacional equivale al 10 días por periodo de sueldo tabular por cada periodo vacacional a que se tenga derecho.
- c) El pago de los días 31 adicionales o 29 en caso de año bisiesto se calculan sobre el sueldo tabular.
- d) El bono de reinscripción y de útiles escolares, son cantidades fijas establecidas en el presupuesto de egresos de la Comisión.

Artículo 13

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales durante el ejercicio de que se trate' conforme al reglamento interior de la Comisión.

Si conforme a las necesidades de la función de los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio que se trate, podrán disfrutarlo en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose a la autorización del Presidente. Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción.

Artículo 14

Las prestaciones extraordinarias son aquellas de carácter general que la Comisión otorga en beneficio de sus servidores públicos, y tienen por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, estabilidad económica, además de fomentar la cultura del ahorro entre los servidores públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable.

Artículo 15

El Presidente, de acuerdo con sus facultades, podrá autorizar el otorgamiento de prestaciones extraordinarias, como estímulo por productividad, seguros de protección en caso de fallecimiento, incapacidad total y permanente, y de retiro a favor de los servidores públicos de acuerdo

The many

a lo establecido en la legislación aplicable, la disponibilidad presupuestal correspondiente, y en situaciones debidamente justificadas.

El estímulo por productividad es la compensación otorgada al servidor público en función del desempeño destacado o sobresaliente, así como de los resultados obtenidos y del tiempo laborado.

Artículo 16

El tabulador de remuneraciones determina los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos que percibe el servidor público por nivel categoría y puesto.

Artículo 17

Las remuneraciones netas mensuales y anuales asignadas a los servidores públicos de la Comisión son las que se describen en el tabulador de remuneraciones vigente y que podrán ser susceptibles de actualización o modificación en los términos que disponga el presidente de manera fundada y motivada.

Artículo 18

El tabulador de remuneraciones señalado en el presente manual se regirá por las siguientes reglas de aplicación.

I.- La vigencia de aplicación corresponde a partir del 10 de enero al 31 de diciembre del año de que se trate en términos de las disposiciones aplicables; II.- Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que labora en el horario establecido de las 08:00 horas a las 15:00 horas, sin perjuicio de posibles ajustes que se pudieran realizar de conformidad con las necesidades propias de la Comisión.

III.- Los incrementos o modificaciones salariales que en su caso se determinen en favor del personal de la Comisión, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a la autorización del Presidente.

Artículo 19

El Presidente de la Comisión y quien ejerza la titularidad de la dirección de administración y finanzas serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente manual.

Hames of the second

Artículo 20

Corresponde a la Comisión, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente manual quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

TERCERO.- La Comisión deberá considerar en los respectivos presupuestos de egresos, las previsiones necesarias de gasto para dar cumplimiento al pago de las remuneraciones establecidas en el presente manual.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en el lugar que ocupa la comisión Estatal de Derechos Humanos, a los 12 días del mes de Octubre del año dos mil quince.

Atentame

Lic. Silvestre De la Toba Camacho

Consejero Presidente

Lic. Ligia Patriela Muñoz Peña

Cońsejera

tic. German Contreras Ceseña

Consejero

Profesor Eduardo Ramírez Garza

Consejero

COMISIÓN ESTATAL DE

ic. Bernardo Soriano Castro

Consejero



COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

La Paz, B. C. S., a 12 de Agosto de 2015.

H. Cabildo del XIV Ayuntamiento de La Paz. Presente.

Los suscritos Dr. Francisco Javier Moreno Soria, Ing. Saúl Lamas Guzmán y C. José de la Toba Camacho, integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, de conformidad a lo establecido por el 115 fracción II y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 fracción IX e) de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 17, 35, 51 fracción VI, 52, 60 fracciones I,III,V,VI,X y XII, 63,66 fracción I inciso b), 144,148,149,150 y 151 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 3, 6, 32, 145, 157 fracción II, 160 fracción XI y XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 1, 2, 3 fracción VIII, 7 inciso b), 9 fracción IV y V, 23, 24, 47, 48, 49 y 50, 51, 52 y demás ordenamientos legales relativos y aplicables, es que tenemos a bien someter a consideración de este H. Cabildo en funciones el presente:

DICTAMEN

MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DEL LOCAL NÚMERO 51 UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL FRANCISCO I. MADERO, DEL CUAL SU TITULAR ERA EL DE CUYUS C. OSCAR MINJAREZ SANDOVAL.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante oficio DGDE/281/13 el Director de Fomento Económico Lic. Antonio A. Manríquez Bancalari, turna a esta Comisión Edilicia el expediente relativo a atender la solicitud que en fecha 06 de Septiembre de 2010 hiciere el C. José Guadalupe Carrillo Cota; respecto de la solicitud de otorgamiento del local número 51 del Mercado Público Municipal Francisco I. Madero.
- 2.- Derivado de lo anterior, en fecha 14 de Enero de 2013 se notifico a las autoridades señaladas como responsables Director de Desarrollo Económico, Administrador del Mercado Francisco I. Madero y Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; el Juicio de amparo número 801/2012, promovido por Jose Guadalupe Carrillo Cota en contra del dictamen referido en el

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

antecedente 1. Juicio que en su momento oportuno fue substanciado en cada una de sus etapas.

- 3.- Con base en lo anterior, y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo en mérito de lo expuesto por el quejoso, se procede al análisis del presente asunto:
 - 1) Con fecha 06 de Septiembre del 2010 y debido al fallecimiento del C. Oscar Mijares Sandoval, el C. José Guadalupe Carrillo Cota, solicita la asignación del local número 51 con giro comercial de "Cremería con venta de pollos", argumentando que no existe beneficiario del mismo. "POR LO QUE HAGO VALER VEINTICUATRO AÑOS DE TRABAJO PARA LA POLLERÍA MINJARES, DE LOS CUALES 21 AÑOS LOS PUEDO COMPROBAR POR MEDIO DE MI SEGURO SOCIAL, POR LO QUE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA REALICE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE."
 - 2) Mediante oficio AMM/166-10 de fecha 24 de Septiembre de 2010, La administradora del Mercado Público Municipal Gral. Francisco I. Madero manifiesta su interés en la asignación del local 51 al C. José Carrillo Cota, quien textualmente cita: "quien lo ha venido trabajando desde hace muchos años como lo expone en su solicitud"....
 - 3) Con fecha 27 de Octubre de 2010 mediante oficio DGDSE/DDE/332/10, el C. Director de Desarrollo Económico hace del conocimiento de la Administradora del Mercado Público Municipal, que <u>no es posible</u> atender la solicitud de asignación del Local número 51 a favor del C. José Guadalupe Carrillo Cota; toda vez que del documento de concesión emitida por el H. VIII Ayuntamiento de La Paz, B. C. S. aparece a nombre de persona distinta del solicitante.
 - 4) Con fecha 28 de Octubre de 2010 mediante el oficio número AMM/19010, con fundamento en diversas disposiciones aplicables del
 Reglamento de Mercados para el Municipio de La Paz, B. C. S. se le
 comunica al C. José Guadalupe Carrillo Cota que en relación a su
 solicitud de fecha 06 de Septiembre de 2010, la misma no es
 procedente en virtud de que en la concesión del local 51 aparece el
 nombre de un beneficiario, por lo que se le notifica que se dará inicio al
 procedimiento pertinente a fin de determinar la situación legal del
 mismo.
 - Derivado del acta circunstanciada de fecha 17 de Noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Económico determina turnar a la Comisión de



COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para que sea esta la que resuelva al respecto.

6) Con fecha 23 de Noviembre de 2010 mediante oficio DGDSE/DDE/374/10, se turna a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su debido análisis, revisión y en su caso, dictaminación.

Se adjuntan documentos.

CONSIDERANDO

Único.- Con base en lo anterior y una vez analizado el asunto que nos ocupa y toda vez que el C. José Guadalupe Carrillo Cota viene promoviendo un recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada por el Juez Primero de Distrito, mediante la cual se nos tiene por cumplido con el fallo protector. Recurso que fue admitido en virtud de que las autoridades señaladas como responsables no atendieron los lineamientos de la ejecutoria de amparo, toda vez que del análisis efectuado al Dictamen emitido por esta Comisión, no se advierte que tomaran en consideración la totalidad de los antecedentes del caso; en ese sentido, a continuación se puntualiza sobre el siguiente análisis:

- 1.- En atención a la solicitud del C. José Guadalupe Carrillo Cota de fecha 06 de Septiembre de 2010. Al respecto cito un extracto de las contestaciones que recayeron al mismo:
 - Con fecha 27 de Octubre de 2010 mediante oficio DGDSE/DDE/332/10, el C. Director de Desarrollo Económico hace del conocimiento de la Administradora del Mercado Público Municipal, que no es posible atender la solicitud de asignación del Local número 51 a favor del C. José Guadalupe Carrillo Cota; toda vez que del documento de concesión emitida por el H. VIII Ayuntamiento de La Paz, B. C. S. aparece a nombre de persona distinta del solicitante.
 - Con fecha 28 de Octubre de 2010 mediante el oficio número AMM/190-10, con fundamento en diversas disposiciones aplicables del Reglamento de Mercados para el Municipio de La Paz, B. C. S. se le comunica al C. José Guadalupe Carrillo Cota que en relación a su solicitud de fecha 06 de Septiembre de 2010, la misma no es procedente en virtud de que en la concesión del local 51 aparece el nombre de un beneficiario, por lo que se le notifica que se dará inicio al procedimiento pertinente a fin de determinar la situación legal del mismo.

En ese sentido es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido por la legislación que nos compete aplicar en el asunto en referencia, cabe destacar lo que disponen los siguientes artículos 2|, 3° fracciones II y VIII, 23, 24 y 49 del Reglamento de Mercados para el Municipio de La Paz, Baja-California-Sur los cuales señalan lo siguiente:

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público de mercados será realizada por el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social y Económico. Sin embargo dicho servicio podrá ser prestado por particulares, cuando el Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de éste reglamento se considera:

II.- LOCATARIO: Persona física o moral a quien el Ayuntamiento otorga una concesión en un mercado público.

VIII.- CONCESIÓN: Acto jurídico por el cual el Estado confiere a un particular la potestad de explotar a su nombre la prestación de un servicio o bien públicos, que le pertenecen a aquél, satisfaciendo con ello necesidades de interés general.

ARTÍCULO 23.- En caso de fallecimiento del titular de una licencia comercial, la Dirección de Desarrollo Económico, previa verificación de los beneficiarios, podrá otorgar el derecho de explotar dicha concesión a la persona que haya sido designada como beneficiaria del local correspondiente.

ARTÍCULO 24.- El beneficiario de la concesión, deberá realizar los trámites necesarios para el cambio de nombre, permiso de uso de suelo y la licencia de giro comercial, ante la administración del mercado.

Deberá realizar la solicitud por escrito y se acompañará:

- 1. Copia certificada del acta de defunción del locatario;
- II. Comprobación de identidad del beneficiario designado;
- III. Contrato y licencia expedidos a favor del fallecido; y
- IV. Tratándose de incapaces, quien promueva por ellos será su representante legal.

ARTICULO 49.- La concesión otorgada, le dará el derecho indivisible al Concesionario de ocupar la localidad en referencia y ejecutar el acto de comercio para el que le fue otorgada; por lo tanto, quedará prohibido a estos: arrendar, enajenar o gravar en cualquier manera el Derecho de ocupar y ejercer, en el local respectivo, las actividades mercantiles para el que le fue concesionado.

Tomando como base lo anterior, y en virtud de lo manifestado y fundado líneas arriba en lo que respecta que dichos encargados de dar respuesta del asunto en ese momento, se puede deducir que tal y como se desprende de la concesión de local expedida por el H. 8avo Ayuntamiento de La Paz, B. C. S. en fecha 12 de Enero de 1995, de la misma se desprende que el locatario designa como su beneficiario al C. Héctor Fernando Carrillo Zúniga; en ese tenor se niega al C.

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

José Guadalupe Carrillo Cota el otorgamiento de la concesión solicitada.(Lo que se hace de conocimiento en fecha 28 de Octubre de 2010, mediante el oficio AMM/190-10. Y tal y como lo establece el artículo 23 del Reglamento de Mercados para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; que a la letra dice:

Artículo 23. En caso de fallecimiento del titular de una licencia comercial, la Dirección de Desarrollo Económico, previa verificación de los beneficiarios, podrá otorgar el derecho de explotar dicha concesión a la persona que haya sido designada como beneficiaria del local correspondiente.

Respecto de lo mencionado en su solicitud el C: José Carrillo Cota dice... POR LO QUE HAGO VALER VEINTICUATRO AÑOS DE TRABAJO PARA LA POLLERÍA MINJARES, DE LOS CUALES 21 AÑOS LOS PUEDO COMPROBAR POR MEDIO DE MI SEGURO SOCIAL, POR LO QUE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA REALICE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.", por lo que concierne al tema de los 24 años de trabajo que el C. José Guadalupe Carrillo Cota pretende hacer valer. Pero tal y como él mismo lo confiesa dichos años los presto a manera de trabajo y de forma personal y subordinada como empleado al servicio de su patrón el C. Óscar Minjarez Sandoval, por lo que además recibiría un salario. Advirtiéndose que de acuerdo al Reglamento de Mercados para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, no considera este hecho como un requisito para ser beneficiario de la concesión, es decir, el hecho de ser un trabajador del Titular de la concesión no está por encima del derecho del titular de designar y tener un beneficiario, puesto que el titular del derecho legitimo al ser un usuario de un servicio público lo que se demuestra con la Concesión expedida por el 8avo Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en pleno derecho designo a un beneficiario de la titularidad de dicha concesión. En ese sentido el beneficiario previo los trámites que correspondieran en su momento tendrá el derecho de ser locatario de mercado como aquella persona física o moral a quien el Ayuntamiento le otorga una concesión, la cual constituye un acto jurídico por el cual el Estado confiere a un particular la potestad d explotar a su nombre la prestación de un servicio o bien público. Tal y como lo establece, lo que a la letra dice el citado Artículo 23. En caso de fallecimiento del titular de una licencia comercial, la Dirección de Desarrollo Económico, previa verificación de los beneficiarios, podrá otorgar el derecho de explotar dicha concesión a la persona que haya sido designada como beneficiaria del local correspondiente.

Por lo contrario a lo que el C. José Guadalupe Carrillo Cota pueda argumentar, éste no puede acreditar contar con un título de concesión o licencia expedida a su nombre, para llevar a cabo el uso o aprovechamiento del local comercial referido ni mucho menos que se encuentre como beneficiario del mismo. Sino que lo hace en calidad de trabajador del local del cual su titular el



COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

Óscar Minjarez Sandoval le reconocía, puesto que lo tenía considerado como un trabajador. Siendo que de la concesión se desprende claramente el deseo del De cuyus de otorgarle el beneficio al C. Héctor Fernando Carrillo Zúñiga.

En ese sentido y una vez analizadas las documentales que constan en el expediente de concesión del local número 51, la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública determina:

I.- En relación a la solicitud de otorgamiento de concesión que realiza el C. José Guadalupe Carrillo cota en fecha 06 de Septiembre de 2010, respecto del local 51 del Mercado Público Municipal "Francisco I. Madero" y en virtud de que tal y como se demuestra con la copia certificada de la concesión de local expedida por el H. 8avo Ayuntamiento de La Paz, B. C. S. en fecha 12 de Enero de 1995, de la misma se desprende que en la clausula XII en términos del artículo 16 del Reglamento de Mercados, el locatario designa como su beneficiario al C. Héctor Fernando Carrillo Zuñiga; en ese tenor se niega al C. José Guadalupe Carrillo Cota el otorgamiento de la concesión solicitada por tal virtud.

II.- Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que para no infringir con lo derechos que como beneficiario tiene el C. Héctor Fernando Carrillo Zúñiga en fecha 06 de Junio de 2012, la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública dictamino y resolvió aprobando el otorgamiento de la concesión del Local número 51 del Mercado Público Municipal Francisco I. Madero, a su favor, puesto que el mismo acredito ser el beneficiario del C. Oscar Minjarez Sandoval. Posterior a esto, y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo del Juicio de Amparo 801/2012, en fecha 09 de Octubre del presente año en el marco de la Trigésima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo se revocó el dictamen mediante el cual se otorgó la concesión del Local 51 a favor del C. Héctor Fernando Carrillo Zúñiga, lo que en su momento se informó mediante escrito de fecha 10 de Octubre al Juez Primero de Distrito de este Partido Judicial.

III.- Este Ayuntamiento del Municipio de La Paz, está plenamente facultado para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 115 fracción II y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 fracción IX e) de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 17, 35, 51 fracción VI, 52, 60 fracciones I,III,V,VI,X y XII, 63,66 fracción I inciso b), 144,148,149,150 y 151 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 3, 6, 32, 145, 157 fracción II, 160 fracción XI y XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 1, 2, 3 fracción VIII, 7 inciso b), 9 fracción IV y V, 23, 24, 47, 48, 49 y 50, 51, 52 y demás ordenamientos legales relativos y aplicables. Con base en lo anteriormente razonado, fundado y motivado, se somete a consideración de este H. XIV Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo el

presente:



COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN

MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DEL LOCAL NÚMERO 51 UBICADO EN EL INTERIOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL FRANCISCO I. MADERO, DEL CUAL SU TITULAR ERA EL DE CUYUS C. OSCAR MINJAREZ SANDOVAL.

TRANSITORIOS

Primero.- Se instruye al Secretario General Municipal, para efecto de realizar la diligencia de notificación del presente Dictamena la Dirección de Fomento Económico, así como también al C. José Guadalupe Carrillo Cota respecto de su solicitud de otorgamiento de concesión.

Segundo.- Se instruye al, Secretario General Municipal, para efecto de realizar la diligencia de notificación del presente Dictamen a la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, a fin de que por su conducto se notifique lo aquí contenido a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria del Juicio de Amparo 801/2012.

Tercero.- Se instruye al, Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación

RESPETUOSAMENTE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

DR. FRANCISCO JAVIER MORENO SORIA SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

ING. SAÚL LAMAS GUZMÁN DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN C. JOSÉ DE LA TOBA CAMACHO OCTAVO REGIDOR Y SEGUNDO SECRETARIO DE LA COMISIÓN



PUNTO DE ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA TEMPORAL DE DESCUENTOS DE IMPUESTO PREDIAL A BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN DE MANERA ANTICIPADA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 Y REGULARICEN SU SITUACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y ANTERIORES, REALIZANDO EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN; EN LOS TÉRMINOS CORRESPONDIENTES, CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

- a) 30 (treinta) por ciento más 5 (cinco) por ciento adicional, para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 16 de octubre de 2015 al 30 de noviembre de 2015.
- b) 30 (treinta) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago de impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.
- c) 20 (veinte) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago de impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de enero del 2016 al 31 de enero de 2016.
- d) 15 (quince) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago de impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de febrero del 2016 al 29 de febrero del 2016.
- e) 10 (diez) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago de impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de marzo del 2016 al 31 de marzo del 2016.
- f) 20 (veinte) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago de impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y anteriores, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 16 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.
- g) 50 (cincuenta) por ciento en multas y recargos para los contribuyentes que realicen el pago de impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y anteriores, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 16 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.



Este programa también aplicará a los contribuyentes que hubieran celebrado un convenio de pago en parcialidades de ésta contribución, por el total del saldo pendiente de cubrir.

Contribuyentes que no gozarán de este programa:

- a) Pensionados y jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores registradas en el padrón municipal, que actualmente se benefician de un descuento del 50 (cincuenta) por ciento en el pago de esta contribución.
- b) Propietarios de predios cuyo impuesto predial anual equivale a tres salarios mínimos, de conformidad con los artículos 21 último párrafo, 22 último párrafo y 23 fracción I, de la ley de hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- c) Contribuyentes que hubieran presentado una promoción ante la autoridad fiscal para cubrir el impuesto predial mediante la compensación o dación en pago.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General Municipal, a efecto de que se notifique a las dependencias competentes la determinación adoptada en el presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

La Paz, Baja California Sur, a 9 de octubre de 2015.

Atentamente,

Presidencia Municipale. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

PRESIDENTE DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

H. XV AYUNTAMIENTO LA PAZ, BCS

El suscrito Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 148 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 53 fracción V, 212 y 215 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur, 32, 98 fracción II y 139 del Reglamento Interior del Ayuntamiento; y demás relativos y aplicables, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento en funciones el presente:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XXXVII, 83 FRACCIÓN III, 113 FRACCIÓN III, 139 FRACCIÓN V, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218 Y 219 TODOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

- 1.- El Instituto Municipal de Planeación es un órgano descentralizado de la administración pública municipal de carácter preponderantemente técnico con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es fortalecer e institucionalizar el proceso de planeación estratégica integral del desarrollo municipal con visión de largo plazo.
- 2.- El IMPLAN fue creado en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, en el marco de la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de marzo de 2008 y publicado en el Boletín Oficial número 24 de fecha 10 de abril de 2008.
- 3.- En el mes de marzo del año 2010 fue instalado formalmente este Instituto, proporcionándole un capital semilla con aportación del Gobierno del Estado, municipal e Iniciativa privada a través del Consejo Coordinador Empresarial.
- 4.- A partir del cambio de administración, se reinstaló la Junta de gobierno el 3 de junio de 2013 y se nombró un nuevo Director General; a siete años de su creación el IMPLAN no se encuentra consolidado, por lo que es urgente realizar los cambios necesarios para su correcta operación debido a su importancia en el desarrollo urbano de nuestro municipio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Derivado de los antecedentes antes descritos, resulta necesario dar un impulso al Instituto Municipal de Planeación a través de la reforma de diversos

H. XV AYUNTAMIENTO LA PAZ, BCS

artículos, principalmente en sus atribuciones e integración de sus órganos que faciliten el cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDO - El objetivo de las reformas y adiciones es que a través del IMPLAN nuestro municipio sea un modelo de planificación del desarrollo urbano inteligente y sustentable, distinguiéndose como un lugar con una alta calidad de vida para sus pobladores y se ofrezcan las mejores oportunidades para el impulso de un desarrollo económico y social que genere prosperidad.

TERCERO.- Es facultad del Ayuntamiento de La Paz reformar y adicionar reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de este H. Cabildo el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Se autoriza la reforma a los artículos 43 fracción XXXVII, 83 fracción III, 113 fracción III, 139 fracción V, se derogan los artículos 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218 y 219 todos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur.

DICE:

TÍTULO SEGUNDO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo V. De la Tesorería

Artículo 43.- A la Tesorería Municipal le corresponde, además de las que expresamente le confiere el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal, las atribuciones siguientes:

١.		٠.	•	
1.			•	

XXXVII. Participar en el Consejo Directivo del IMPLAN, y coordinar las metas y acciones de planeación del Gasto e Inversión, en congruencia con los planes y programas de corto, mediano y largo plazo;

DEBE DECIR:

TÍTULO SEGUNDO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capitulo V. De la Tesoreria
Artículo 43 A la Tesorería Municipal le corresponde, además de las que expresamente le confiere el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal, las atribuciones siguientes:
L
II
XXXVII. Participar como invitado permanente en la Junta de Gobierno del IMPLAN, y coordinar las metas y acciones de planeación del Gasto e Inversión, en congruencia con los planes y programas de corto, mediano y largo plazo;
DICE:
Capítulo VIII. De la Dirección General de Obras Públicas
y Asentamientos Humanos
Artículo 83 La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos cuenta con las siguientes atribuciones:
II
III. Participar en el Consejo Directivo del IMPLAN, y coordinar las metas y acciones de la inversión de obra pública, en congruencia con los planes y programas de corto, mediano y largo plazo;
DEBE DECIR:
Capítulo VIII. De la Dirección General de Obras Públicas
y Asentamientos Humanos
Artículo 83 La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos
cuenta con las siguientes atribuciones:
II

H. XV AYUNTAMIENTO LA PAZ, BCS

III. Participar en la Junta de Gobierno del IMPLAN, y coordinar las metas y acciones de la inversión de obra pública, en congruencia con los planes y programas de corto, mediano y largo plazo;

DICE:

	DICE:
	Capítulo XI. De la Dirección General de Desarrollo Económico
	Artículo 113 La Dirección General de Desarrollo Económico le corresponden las siguientes atribuciones:
	L
	II
	III. Participar en el Consejo Directivo del IMPLAN, y coadyuvar en la formulación de planes y programas, así como en el proceso de programación y presupuestación anual de obras y acciones;
	DEBE DECIR:
	Capítulo XI. De la Dirección General de Desarrollo Económico
	Artículo 113 La Dirección General de Desarrollo Económico le corresponden las siguientes atribuciones:
	I
	L …
	III. Participar en la Junta de Gobierno del IMPLAN, y coadyuvar en la formulación de planes y programas, así como en el proceso de programación y presupuestación anual de obras y acciones;
	DICE:
	Capítulo XIII. De la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología
	Artículo 139 A La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponden las atribuciones siguientes:
-0	
1	V Participar en el Consejo Directivo del IMPLAN, coadyuvando en la formulación

de planes y programas, así como en el proceso de programación y presupuestación

anual de obras y acciones;

H. XV AYUNTAMIENTO LA PAZ, BCS

DEBE DECIR:

Capítulo XIII. De la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología

Artículo 139.- A La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponden las atribuciones siguientes:

I. ...

V. Participar en la Junta de Gobierno del IMPLAN, coadyuvando en la formulación de planes y programas, así como en el proceso de programación y presupuestación anual de obras y acciones;

DICE:

TÍTULO QUINTO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Capítulo IV. Del Instituto Municipal de Planeación

Sección I.- Disposiciones Generales

Artículo 193.- El Instituto Municipal de Planeación, es un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, de carácter preponderantemente técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

DEBE DECIR:

TÍTULO QUINTO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Capítulo IV. Del Instituto Municipal de Planeación

Sección I.- Disposiciones Generales

Artículo 193.- El Instituto Municipal de Planeación, es un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, de carácter preponderantemente técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se regulará de acuerdo a su Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se instruye al Secretario General Municipal para que notifique las presentes reformas y adiciones a los servidores públicos involucrados con el IMPLAN para que realicen lo conducente.

Artículo Segundo.- Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Tercero.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur a los 09 días del mes de octubre de 2015.

ATENTAMENTE

LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

PRESIDENTE MUNICIPAL

XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ







H. XV Ayuntamiento de Mulegé

VAMOS A HACERLO JUNTOS

ACUERDO: 035/2015

SANTA ROSALIA. BAJA CALIFORNIA SUR., A 10 DE OCTUBRE DE 2015.

Cecilia López González
Presidenta Municipal del XV Ayuntamiento de Mulegé
PRESENTE. –

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE EN SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, SE APROBO EL SIGUIENTE ACUERDO, EN RELACION A LA DEPENDENCIA QUE USTED DIGNAMENTE REPRESENTA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR

EL CUAL HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA SU TRÁMITE RESPECTIVO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y ARTICULO 20 FRACCION I Y VII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.



ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL.

C. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.

C. C. P.- HONORABLE CABILDO.-

C. C. P - ARCHIVO.

Palacio Municipal, Avenida Carranza y Calle Plaza S/N, Colonia Centro. Santa Rosalia, Baja California Sur, 615 1520046.







H. XV Ayuntamiento de Mulegé

2015 - 2018

VAMOS A HACERLO JUNTOS

ACUERDO: 036/2015

SANTA ROSALIA, BAJA CALIFORNIA SUR., A 10 DE OCTUBRE DE 2015.

Cecilia López González
Presidenta Municipal del XV Ayuntamiento de Mulegé
PRESENTE. –

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE EN SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, SE APROBO EL SIGUIENTE ACUERDO, EN RELACION A LA DEPENDENCIA QUE USTED DIGNAMENTE REPRESENTA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CREACIÓN DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL PUNTA ABREOJOS, MISMA QUE PERTENECE AL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.

EL CUAL HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA SU TRAMITE RESPECTIVO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 121 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y ARTICULO 20 FRACCION I Y VII DEL REGLAMENTO. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.



A T E N T A M É N T E . SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL.

C. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.

C. C. P. - HONORABLE CABILDO

C.C.P.- ARCHIVO-





JEE-0005-OCTUBRE-2015

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE DICHO ÓRGANO EJECUTIVO PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2015

ANTECEDENTES

I.- Reforma Constitucional.- El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.- El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de orden público y observancia general en el territorio nacional; tiene por objeto distribuir la competencia entre la Federación y las Entidades Federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

III.- Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.- El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2178, por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, iniciando su vigencia el mismo día en que fue publicada.



inspire dutidate das

& HILLING STATE OF THE PARTY OF



IV.- Inicio del Proceso Local Electoral 2014 – 2015. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2014 – 2015, en el cual se renovaron los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como Integrantes de los cinco Ayuntamientos del Estado.

V.- Designación de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de este Órgano Electoral. El día 8 de octubre de 2014, el Consejo General de este Instituto, designó mediante el Acuerdo CG-0014-OCTUBRE-2014, a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Educación Cívica y Capacitación Electoral; Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral; Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral; Administración y Finanzas, así como de la Unidad Técnica de Cómputo y Servicios Informáticos; asimismo en el punto de Acuerdo Tercero del proveído referido, se ordenó la Integración de la Junta Estatal Ejecutiva de este Órgano Local Electoral.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado; 7, 8, 11 y 12 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, debiendo







observar en el ejercicio de sus actividades los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

La citada disposición determina a su vez que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, administrativos y desconcentrados.

En este sentido, el artículo 21 de la ley de la materia, la Junta Estatal Ejecutiva es un Órgano Ejecutivo de naturaleza colegiada, integrada por el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partido Políticos, de organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral, de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, siendo presidida por el Presidente del Consejo General.

Dicho órgano colegiado, en términos de lo señalado en el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado, se deberá reunir por lo menos una vez al mes, contando con las atribuciones establecidas en el precepto antes citado, en relación con el artículo 26 del Reglamento Interior de este órgano electoral.

En mérito de lo anterior, esta Junta Estatal Ejecutiva es competente para conocer y aprobar en su caso las fechas en que habrá de reunirse con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal establecido en el primer párrafo del precepto legal antes invocado.

SEGUNDO. Como ha quedado precisado, de acuerdo al artículo 22, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, este Órgano Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de aquellas sesiones extraordinarias que deban realizarse. Todas las sesiones, serán convocadas y conducidas por el Consejero Presidente, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 16, inciso e) del Reglamento Interionde este Instituto.









En esta tesitura, y con la finalidad de brindar certeza a las actividades de este órgano ejecutivo, resulta necesario determinar las fechas en que habrá de reunirse, permitiendo una adecuada planeación de las actividades de los integrantes de la misma.

Por lo anteriormente manifestado, atendiendo a la obligación de celebrar dichas sesiones por lo menos una vez al mes, se proponen como fechas para la realización de las siguientes sesiones ordinarias de esta Junta Estatal Ejecutiva las siguientes:

- Lunes 23 de noviembre de 2015
- Lunes 14 de Diciembre de 2015

Con base en los Antecedentes y Consideraciones expuestas, esta Junta Estatal Ejecutiva emite el siguiente:

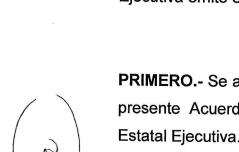
ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las fechas señaladas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, para la realización de las sesiones ordinarias de la Junta Estatal Ejecutiva.

SEGUNDO.- Por caso fortuito, fuerza mayor o factibilidad técnico-operativa, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, podrá variar las fechas para la realización de alguna reunión programada en este acuerdo, expresando el motivo de dicha modificación.

TERCERO.- El presente calendario no es óbice para la realización de las sesiones extraordinarias que por asuntos de urgente resolución, deban someterse a consideración de la Junta Estatal Ejecutiva.

11 /4/////













CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal de internet de este órgano Electoral.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva en sesión ordinaria celebrada el día 13 del mes de octubre de 2015.

Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente

Lic. Malka Meza Arce Secretaria Ejecutiva/ Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Profr. Valente de Jesús Salgado Graciano Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral

Lic. Raúl Magallón Calderón Director Ejecutivo <u>de Org</u>anización Electoral

Lic. Pedro Medrano Manzanarez Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral

Lic. Sará Flores de la Peña
Directora Ejecutiva de Transparencia y
Acceso a la Información y del Servicio
Profesional Electoral

white 2

C.P. Joel Valencia Núñez Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas

UALENCIA





CG-0112-OCTUBRE-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN EN RECESO PERMANENTE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE COMONDU Y LOS CABOS, DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I.- Reforma Constitucional.- El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.- El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de orden público y observancia general en el territorio nacional; tiene por objeto distribuir la competencia entre la Federación y las Entidades Federativas en lo que a la materia electoral se refiere.
- III.- Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.- El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2178, por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, iniciando su vigencia el mismo día en que fue publicada.
- IV.- Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015.- El 7 de octubre de 2014 el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Extraordinaria para dar inicio





formal al Proceso Local Electoral en curso, cuya jornada electoral se llevó a cabo el primer domingo de junio de 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V.- Integración de los cinco Consejos Municipales Electorales y los dieciséis Consejos Distritales para el Proceso Local Electoral 2014-2015.- El 18 de octubre de 2014, el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Extraordinaria mediante la cual se emitió el Acuerdo CG-0017-OCTUBRE-2014, por el que se aprobó el nombramiento de los ciudadanos que se desempeñaron como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los cinco Consejos Municipales Electorales y los dieciséis Consejos Distritales del Estado de Baja California Sur, en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

VI.- Instalación formal de los cinco Consejos Municipales Electorales y los dieciséis Consejos Distritales para el Proceso Local Electoral 2014-2015.- El 21 de octubre de 2014, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG-0021-OCTUBRE-2014 mediante el cual aprobó el nombramiento de los ciudadanos que se desempeñaron como Secretarios Generales de los cinco Consejos Municipales Electorales y los dieciséis Consejos Distritales para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

VII.- Jornada Electoral.- De conformidad con el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 22; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 54 de la Ley estatal de la materia, la jornada electoral correspondiente a la elección ordinaria en Baja California Sur, se llevó a cabo el primer domingo de junio de 2015.





VIII.- Cómputos Municipales.- De conformidad con el artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el miércoles 10 de junio del presente año, los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Los Cabos celebraron sesión para efectuar los cómputos municipales de la elección de integrantes de Ayuntamiento, concluyendo el computo los días once y doce del mismo mes y año, respectivamente.

IX.- Medios de impugnación.- El 12 de julio del año en curso, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, resolvió el Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente TEE-BCS-JI-011/2015, promovido por Héctor Edmundo Salgado Cota en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo Municipal de la elección del Ayuntamiento de Comondú, confirmando la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez otorgada a favor de la planilla de munícipes postulada en candidatura común por los partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana.

En la misma fecha, el Órgano Jurisdiccional local dictó resolución en el diverso Juicio de Inconformidad con número de expediente TEE-BCS-JI-006/2015 promovido por los ciudadanos Marco Antonio Ceseña Sandoval y José Ángel Torres Grijalva, representantes de los partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra del cómputo municipal, confirmando la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento y el otorgamiento de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada en candidatura común por los partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, en el Municipio de Los Cabos.

Dichas resoluciones fueron controvertidas y remitidas a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede





en la ciudad de Guadalajara Jalisco, para el trámite legal correspondiente, asignándoles los números de expedientes SG-JRC-130/2015, y SG-JRC-134/2015, respectivamente.

X.- Emisión de sentencias.- En fechas quince y veintisiete de agosto de dos mil quince, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en los juicios de revisión constitucional SG-JRC-130/2015 y SG-JRC-134/2015, relativas a los Consejos Municipales de Comondù y Los Cabos, en los que resolvió, en ambos casos, confirmar la sentencia local impugnada.

Dichas resoluciones fueron impugnadas y remitidas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el trámite legal correspondiente, asignándoles los números de expedientes SUP-REC-548/2015 y SUP-REC-637/2015, respectivamente, resolviendo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de veintitrés de septiembre del presente año, desechar de plano el recurso en el primero de los casos y confirmar la sentencia impugnada en el último de ellos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado; 7, 8, 11, fracción V, Apartado B, y 12 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la





materia, debiendo observar en el ejercicio de sus actividades los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

La citada disposición constitucional y legal determina a su vez que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos ejecutivos, técnicos, de Dirección y desconcentrados, como lo son los Consejos Municipales Electorales, los cuales tienen dentro de sus atribuciones la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la ley de la materia.

En el mismo sentido, de acuerdo al artículo 104 inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la entidad correspondiente, los cuales, en términos del artículo 16, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado, ejercen sus funciones sólo durante el proceso electoral.

Por su parte, el artículo 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numeral 12 del mismo ordenamiento, establece que el Máximo Órgano de Dirección de este instituto tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en las Leyes de la materia.

En consecuencia este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.





SEGUNDO.- Fundamentación y Motivación. De conformidad con el artículo 77 de la Ley Electoral del Estado, el proceso electoral ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado; o bien cuando el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Cabe destacar que en nuestra entidad, con la finalidad de empatar las fechas con la elección federal, en términos del artículo noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión el proceso electoral ordinario 2014-2015 dio inicio formal el último día de la primer semana del mes de octubre de 2014.

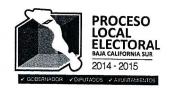
Adicionalmente, el precepto en cita establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la elección;
- Jornada electoral;
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
- Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo.

La última etapa inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye con las resoluciones que emita el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su caso.

De conformidad con los artículos 162 y 164, de la Ley Electoral del Estado, el miércoles 10 de junio del presente año, los Consejos Municipales Electorales de





Comondú y Los Cabos llevaron a cabo la sesión relativa a los cómputos municipales, concluyendo los días once y doce, respectivamente, y una vez firmada el acta de computo municipal, se declaró en cada una de ellas la validez de la elección y se otorgaron las constancias de mayoría correspondientes.

Como ha quedado señalado en el Antecedente número IX del presente Acuerdo, las sentencias emitidas por la autoridad jurisdiccional local en los diversos Juicios de inconformidad TEE-BCS-JI-003/2015 y TEE-BCS-JI-006/2015, fueron controvertidas y remitidas a la Sala Regional Correspondiente a la primera circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de Guadalajara Jalisco para el trámite legal correspondiente, asignándoles los números de expedientes SG-JRC-130/2015 y SG-JRC-134/2015, dicho Órgano Jurisdiccional Federal en fechas 15 y 27 de agosto del presente año, emitió resoluciones confirmando en ambos casos las sentencias impugnadas.

Igualmente dichas resoluciones fueron impugnadas y remitidas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su substanciación, asignándoles los números de expedientes SUP-REC-548/2015 y SUP-REC-637/2015, respectivamente.

En sesión pública de veintitrés de septiembre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia relativa a los expedientes SUP-REC-548/2015 y SUP-REC-637/2015, desechando de plano el Recurso y confirmando la sentencia impugnada, respectivamente.

Para mayor claridad, lo anteriormente relatado se detalla en la siguiente tabla:





Consejo Impugnado	Medio de Impugnación	Autoridad Instructora	Expediente	Actor	Antecedente	Estado actual	Observación
Municipal de Comondú	Juicio de Revisión Constitucional	Sala superior	SUP-REC- 548/2015	PRI por conducto de su Representante Héctor Edmundo Salgado Cota	El día 15 de agosto de 2015 la Sala Regional Guadalajara resolvió el expediente SG-JRC- 130/2015 confirmando la resolución impugnada.	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la	El asunto causó estado al no admitir diverso medio de defensa
Municipal de Los Cabos	Juicio de Revisión Constitucional	Sala Superior	SUP-REC- 637/2015	PT por conducto de su Representante Marco Antonio Ceseña Sandoval	El día 27 de agosto de 2015 la Sala Regional Guadalajara resolvió el expediente SG-JRC- 134/2015 confirmando la resolución impugnada	Mediante sesión pública de fecha veintitrés de septiembre del presente año la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-REC- 637/2015 confirmando la sentencia impugnada	El asunto causó estado al no admitir diverso medio de defensa

Como ha quedado asentado, tomando en consideración que se han resuelto en definitiva los diversos medios de impugnación interpuestos en contra de las actuaciones de los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Los Cabos, en consecuencia han adquirido firmeza legal, por lo tanto sus funciones en el presente proceso loca electoral han concluido satisfactoriamente.

En razón de lo anterior, resulta necesario implementar medidas que permitan asegurar el uso racional de los recursos con que cuenta este Órgano Electoral, así como proveer las acciones necesarias para disminuir los costos operativos del mismo; por ello es oportuno declarar en receso permanente a los órganos desconcentrados mencionados cuyas actuaciones han quedado firmes en instancia jurisdiccional.

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone decretar en receso permanente a los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Los Cabos, en





virtud de haber concluido satisfactoriamente con todas las etapas del proceso local electoral 2014-2015 a que hace referencia el artículo 77 de la Ley Estatal de la Materia y al haber quedado firmes los resultados consignados en las constancias de mayoría y declaratorias de validez correspondientes a las elecciones de los Consejos antes referidos.

Es necesario mencionar que los órganos desconcentrados de este Instituto fueron dotados de personal administrativo, de servicios generales, así como los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, e igualmente en su oportunidad se les hizo llegar el material electoral y la documentación empleados en la jornada electoral celebrada el domingo 7 de junio, por lo tanto resulta necesario implementar un mecanismo que permita la recopilación de los activos materiales propiedad de este instituto, así como los archivos documentales generados en el presente proceso local electoral, para lo cual se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano local electoral para que realice las acciones necesarias para la recopilación y resguardo de todos los bienes que obran en poder de los Consejos Municipales que entrarán en receso.

Con base en las consideraciones de hecho y de derechos antes expuestas, este Consejo General emite el Siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran en receso permanente los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Los Cabos, dejando sin efectos las designaciones de los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales y Secretarios Generales que los integran.

SEGUNDO. Se instruye a los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Los Cabos, celebrar una última sesión extraordinaria a más tardar el día 10 de





octubre de 2015 para tratar aquellos asuntos pendientes que se encuentren en trámite.

TERCERO.- Se instruye a los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Los Cabos, hacer entrega formal y material de los bienes que encuentran en su poder a los funcionarios designados por la Secretaría Ejecutiva para tales efectos, así como toda la documentación generada en el proceso local electoral en curso, para lo cual deberán instrumentar el acta de entrega recepción correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Los Cabos, a los Directores Ejecutivos, así como al Contralor General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; y en la página web del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; www.ieebcs.org.mx y emítase un boletín de Comunicación social con la finalidad de dar amplia difusión al contenido del presente proveído.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 08 de octubre de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez López, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Leda Dea DE

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, FORMULAMOS LAS CONSEJERA CARMEN SILERIO RUTIAGA E HILDA CECILIA SILVA BUSTAMANTE, RESPECTO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG-0112-OCTUBRE-2015, POR EL CUAL SE DECLARA EL RECESO PERMANENTE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE COMONDU Y LOS CABOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, nos permitimos formular VOTO CONCURRENTE, en virtud de que coincidimos con el sentido del acuerdo, en relación con la declaración del receso permanente de los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Los Cabos, pero disentimos en cuanto hace a la estructura y consideraciones que lo sustentan, por lo que emitimos el presente en los términos siguientes:

I. Antecedentes.

- 1. Inicio del proceso electoral local. El siete de octubre de dos mil catorce inició el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur para elegir gobernador del estado, diputados relativa al Congreso Local e integrantes de los cinco ayuntamientos.
- 2. Jornada Electoral. La jornada electoral tuvo lugar el pasado domingo siete de junio de 2015.
- **3. Cómputo Municipal**. El diez de junio siguiente los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Los Cabos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur sesionaron para realizar el cómputo de la correspondiente elección.
- 3. Expedición de constancias de mayoría y validez de la elección. Una vez concluido el cómputo indicado, el once de junio pasado, los referidos Consejos Municipales Electorales declararon la validez de la elección del respectivo Ayuntamiento y expidieron la constancia de mayoría a la planilla ganadora, conformada por la candidatura común de los partidos Acción Nacional y Renovación Sudcaliforniana.
- 4. Juicio Electoral. Inconforme con dicho acto, el pasado dieciséis de junio, la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México interpuso per saltum un juicio de inconformidad que fue registrado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera Circunscripción Plurinominal en

Jeldy Ston Dt

Guadalajara, Jalisco,, como juicio electoral, con la clave SG-JE-14/2015, acordando el pleno de dicho órgano jurisdiccional, el veintiséis de junio del presente año, declarar la improcedencia de dicho juicio y reencauzarlo al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur para su resolución.

5. Juicio de Inconformidad local. El veintinueve de junio siguiente, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur recibió el expediente promovido por la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México por la elección del Municipio de Comondú, registrando la demanda como juicio de inconformidad local y asignándole la clave TEE-BCS-JI-011/2015.

Asimismo, inconformes con la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Los Cabos, el dieciséis de junio del presente año, la candidatura común conformada por los partidos políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática promovió juicio de inconformidad local ante el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, asignándole el número de expediente TEE-BCS-JI-006/2015.

6. Resolución de Juicio de Inconformidad local. El doce de julio pasado, el Tribunal Estatal Electoral resolvió los juicios de inconformidad indicados en el antecedente anterior, en el sentido de declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, por lo que hace al Ayuntamiento de Comondú fueron 5, y en el de Los Cabos fueron 13, modificó los resultados consignados en las actas de cómputo municipal correspondientes, y al no haber cambio de ganador confirmó la declaración de validez de la elección de integrantes de los citados Ayuntamientos, así como la constancia de mayoría de las planillas postuladas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana.

II. Juicio de revisión constitucional electoral.

- 1. Demandas. A fin de impugnar las sentencias aludidas, los días quince y diecisiete de julio, los Partidos Políticos recurrentes por conducto de sus respectivos representantes interpusieron demanda de juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera Circunscripción Plurinominal en Guadalajara, Jalisco, a los que se les asignó los números de expedientes identificados con las siglas SG-JRC-130/2015 y SG-JRC-134/2015.
- 2. Sentencias impugnadas. Los días quince y veintisiete de agosto, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, Jalisco, emitió sentencia en los juicio de revisión constitucional SG-

B

JRC-130/2015 y SG-JRC-134/2015, en los que resolvió confirmar las sentencias local impugnadas, las cuales fueron notificadas por estrados a los partidos actores los días quince y veintiocho de agosto respectivamente.

III. Recurso de reconsideración.

- 1. Demanda. El dieciocho y treinta y uno de agosto de dos mil quince, la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la candidatura común conformada por los partidos políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática interpusieron sendos recursos de reconsideración, a fin de controvertir las sentencias emitidas en los expedientes JRC-130/2015 y SG-JRC-134/2015 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal en Guadalajara, Jalisco.
- 2. Sentencia impugnada. El veintitrés de septiembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-548/2015, relativo a la elección de Ayuntamiento de Comondú, en el que resolvió desechar de plano la demanda. Por lo que hace al recurso SUP-REC-637/2015 determinó confirmar la sentencia local impugnada, correspondiente a la elección de Ayuntamiento de Los Cabos.

Por cuanto hace a la fundamentación y motivación del acuerdo de mérito se precisa que conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 77 de la Ley Estatal Electoral, el cual establece que el proceso electoral ordinario comprende las etapas correspondientes a la preparación de la elección, Jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió, el tres de septiembre del corriente, el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-659/2015, formado con motivo de la demanda presentada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por conducto de su representante legal, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Baja California Sur, con clave TEE-BCS-JI-010/2015, en la cual determinó confirmar la sentencia impugnada.

Por lo que, en cumplimiento a dicha sentencia, el seis de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur emitió la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, en favor del ciudadano Carlos Mendoza Davis, candidato de la candidatura común conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana.

Ø

Tomando en cuenta el principio de definitividad de cada una de las etapas que comprende el proceso electoral y toda vez que ha quedado resuelto el último de los medios de impugnación presentados en contra de la elección de los ayuntamientos de Comondú y de Los Cabos, habiendo ésta adquirido firmeza, al igual que las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, así como la de asignación, otorgadas por los Consejos Municipales correspondientes a las planillas postuladas en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, es oportuno declarar el receso permanente de dichos Consejos, en virtud de que el objeto para el cual fueron integrados ha concluido satisfactoriamente.

En consecuencia de lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que implemente los mecanismos que permitan recopilar los materiales y documentos empleados para el desarrollo de las atribuciones de los órganos desconcentrados motivo del acuerdo, ya que para ello fueron dotados de personal administrativo, servicios generales y los recursos humanos y materiales propiedad de este Instituto Estatal Electoral.

Con base en las consideraciones vertidas se formula el voto concurrente, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 23 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, el cual establece que éste deberá remitirse al Secretario dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final de acuerdo aprobado.

ATENTAMENTE

"Tu participación, la mejor elección" Consejeras Electorales

Mfra, Hilda Cècilia Silva Bustamante

Lic. Carmen Silerio Rutiaga

AVISOS Y EDICTOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.	
JUICIO DE AMPARO 331/2015	1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 331/2015, PROMOVIDO POR RAÚL ROBERTO RICALDE HERRMANN, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, SE RECLAMÓ LA RESOLUCIÓN DE VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL TOCA PENAL 074/2015, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PROCESADO, AQUÍ QUEJOSO, EN CONTRA DE RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTILLO 011/2014, RELATIVO AL PROCESO PENAL 269/2013, POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO CON ALEVOSÍA EN GRADO DE TENTATIVA; SE ORDENÓ EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO LEOBARDO ALCANTAR LÓPEZ POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN TREINTA DÍAS HÁBILES, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

> LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 10 DE AGOSTO DE 2015.

LIC. PABLO ENRÍQUEZ ROSAS.
JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ. B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883 Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO

16

POR UN TRIMESTRE 5 POR UN SEMESTRE 10 POR UN AÑO 15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA 0.75 NÚMERO EXTRAORDINARIO 1 NÚMERO ATRASADO

II.- INSERCIONES:

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, **ESTATALES** MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA 10 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez. RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosio